



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.111(2000)
7 de diciembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

Decisión relativa a la séptima serie de reclamaciones de particulares por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 101ª sesión, celebrada en Ginebra el 7 de diciembre de 2000

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (llamadas en adelante "las Normas"), el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la séptima serie de reclamaciones de particulares por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), que comprende 602 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/25. De conformidad con las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará ninguna información acerca de las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada uno de los respectivos gobiernos u organizaciones internacionales.

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por países u organizaciones internacionales, según las recomendaciones que figuran en el anexo del informe, son los siguientes:

País u organización internacional	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	1	1	202.904,74	1.955,14
Canadá	1	-	75.950,00	36.850,00
Egipto	2	2	989.798,74	169.398,43
Estados Unidos	5	1	958.205,84	369.240,92
Francia	1	-	374.190,29	149.458,51
India	31	21	8.085.756,22	840.347,11
Italia	2	-	583.734,43	271.403,90
Jordania	8	2	4.885.465,81	916.449,17
Kuwait	449	42	184.246.144,63	127.725.246,22
Líbano	1	-	168.525,95	130.940,18
Pakistán	2	-	530.847,75	74.124,45
Reino Unido	8	2	5.295.690,50	756.849,94
República Árabe Siria	-	1	160.670,00	-
Sudán	2	-	415.388,13	28.319,88
Suecia	1	-	558.222,08	216.425,65
ACNUR Canadá	1	1	394.103,81	5.069,16
Total	515	73	207.925.598,92	131.692.078,66

3. Decide también, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones corregidas respecto de cuatro reclamaciones de la primera parte de la segunda serie, de dos de la tercera serie y de siete de la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "D". Los importes totales de las indemnizaciones corregidas sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 49 del informe son los siguientes:

Correcciones a la primera parte de la segunda serie

País	Indemnización recomendada anteriormente	Indemnización recomendada corregida
	Dólares EE.UU.	
Italia	37.370,20	14.948,05
Jordania	1.114.643,52	1.103.866,01
Kuwait	1.697.556,67	1.726.198,07

Correcciones a la tercera serie

País	Indemnización recomendada anteriormente	Indemnización recomendada corregida
	Dólares EE.UU.	
Kuwait	2.399.963,86	2.399.171,77

Correcciones a la primera parte de la cuarta serie

País	Indemnización recomendada anteriormente	Indemnización recomendada corregida
	Dólares EE.UU.	
Bélgica	700,00	8.284,00
Canadá	1.697.291,90	1.698.329,90
España	6.228,00	13.340,68
Francia	769.356,83	760.736,63
Suecia	895.837,98	855.237,64

4. Reafirma que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 100 (S/AC.26/Dec.100(2000));

5. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 100, los gobiernos y organizaciones internacionales, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18(1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos con respecto a las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago de que se trate, y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre esa distribución;

6. Toma nota de que no se ha hecho recomendación alguna respecto de 14 reclamaciones mencionadas en el párrafo 37 del informe;

7. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos y organizaciones internacionales.
